



Guayaquil, 20 de noviembre de 2014

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0005-14-TI

Jueza constitucional ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

“Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”.

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7073-SGJ-14-459 del 17 de julio de 2014, pone en conocimiento de la Corte Constitucional la suscripción del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, suscrito el 21 de abril de 2014 en la ciudad de Quito, del cual se remiten copias certificadas. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, previo al proceso de ratificación de este tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si se requiere o no la aprobación legislativa del presente instrumento.

De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión de 23 de julio de 2014, correspondió sustanciar la presente causa a la jueza constitucional Wendy Molina Andrade.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 438 de la Constitución de la República y en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa sobre la ratificación del “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional sobre el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa de conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El objeto del presente convenio internacional es delimitar los espacios marítimos jurisdiccionales entre los dos países suscriptores. Para lo cual, el presente instrumento determina los puntos para el trazado de las líneas geodésicas, a partir de las cuales se define el límite marítimo entre Ecuador y Costa Rica; así también, establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en literal c del primer artículo del Convenio, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como violación de las normas pertinentes del respectivo Estado. Por último, el instrumento internacional en análisis, establece que sobre la base de las delimitaciones marítimas consagradas en el presente Convenio, los Estados Partes propiciarán la cooperación en temas marítimos de mutuo interés, sin perjuicio de los derechos de soberanía y de jurisdicción que ambos Estados ejerzan en sus respectivos espacios marítimos.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” guarda relación directa con el numeral 1 del artículo 419 de la Constitución de la República, mismo que establece que los tratados que se refieran a materia territorial o de límites, requieren de la aprobación legislativa; por cuanto, el presente instrumento internacional se refiere a los límites territoriales del Estado ecuatoriano, específicamente define el límite marítimo entre los Estados Partes, aspecto que se encuentra claramente relacionado con la disposición constitucional referida.



Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date and some illegible text.

Como consecuencia de lo indicado, se colige que el “Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” requiere aprobación legislativa, por lo que procede el respectivo control de constitucionalidad previo a su aprobación legislativa.

Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 20 de noviembre del 2014. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

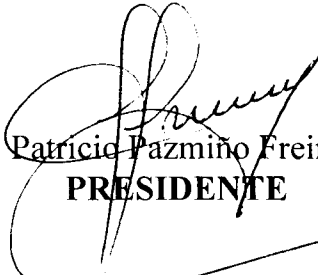
JPCH/epz/mbvv
Ote.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

-56-
12/11/2014
3/2/14

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 20 de noviembre del 2014 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0005-14-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en sesión llevada a cabo el 20 de noviembre del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Lo certifico. Quito, D. M., 20 de noviembre del 2014.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

- 57 -
2014-11-20
5014

Quito, 03 de diciembre del 2014

Oficio N.º 034-CCE-SG-SUS-2014

U.
2014-11-20
5014

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 20 de noviembre del 2014, dictada dentro de la causa N.º **0005-14-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Deza Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPClep: